



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 002-2007-PI/TC
LIMA
ALCALDE PROVINCIAL DE CAMANA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de enero de 2007

VISTA

La acción de inconstitucionalidad presentada por Víctor Manuel Lazo Carazas, Alcalde Provincial de Camaná contra el artículo 2 de la Ley 28870, publicada el 12 de agosto del 2006 en el diario oficial “*El Peruano*”; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Alcalde Provincial de Camaná se encuentra facultado para interponer acción de inconstitucionalidad, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 203 de la Constitución, en concordancia con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 100 del Código Procesal Constitucional.
3. Que sin embargo, en el escrito de demanda no se han consignado los datos del domicilio legal y domicilio procesal a que se refiere el inciso 1 del artículo 101 y tampoco se ha acompañado la certificación del acuerdo adoptado en el Concejo Provincial, exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 102 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad de autos.
2. Conceder un plazo de cinco días para que el requisito omitido sea subsanado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)